



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 06 de mayo del 2024

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 204-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE Informe N° 90-2024-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 312-2024-GRM-DIRESA/RSI/ADM/URH, Informe N° 046-2024-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH-A. SELEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el numeral 17.1 de Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada de los actos administrativos, siempre que reúna tres condiciones de forma simultánea: (i) sea más favorables a los administrados, (ii) no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y (iii) exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, en concordancia con el artículo 182° inciso b) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “La renuncia es una de las formas por la cual se produce el término de la Carrera Administrativa, se produce (...) entre otras causas, por renuncia del servidor;

Que, así mismo, el artículo 183° del Reglamento, establece que: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, en ese contexto el artículo 185° de precitado Reglamento precisa que “La renuncia debe ser presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad o el funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 329-2023-GRM-DIRESA-DE-ADM-URH, de fecha 26 de diciembre del 2023, se nombro al profesional de la salud Joseph Víctor Vera Medina, en el cargo de Médico del Hospital Ilo con CAP N° 228 y N° PAP 451, bajo la Ley N° 31638;

Que, con Carta S/N de fecha 01 de abril del 2024 suscrita por el M.C. Joseph Víctor Vera Medina, presenta su renuncia al puesto de trabajo en el cual se desempeñaba en la Red Integrada Salud Ilo, motivando dicha renuncia por razones estrictamente personales, agradeciendo la responsabilidad asignada, así como solicita exoneración de los 30 días de preaviso conforme a ley, siendo su ultimo día de labores el 31 de marzo del 2024;

Que, con Informe N° 046-2024-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH-A.SELEC, de fecha 23 de abril del 2024 suscrita por el especialista en Recursos humanos, opina que debe seguir con el trámite de Aceptación de renuncia al cargo del citado médico, por lo cual solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio aceptando la renuncia;

Que, mediante documentos de VISTO, suscrito por el titular de la Institución dando por aceptando la renuncia del M.C. Joseph Víctor Vera Medina, al cargo de Médico con CAP N° 228 y PAP N° 451, con Registro AIRHSP N° 000027, siendo su último día de labores el 31 de marzo del 2024, así mismo contando con las autorizaciones de los órganos administrativos correspondientes, es que se solicita se emita el acto resolutorio por renuncia al cargo por motivos estrictamente personales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 643-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR, la Renuncia Voluntaria a la función pública, a partir del 31 de marzo del 2024, al **M.C. JOSEPH VICTOR VERA MEDINA**, con DNI N° 70132830, con el cargo de Médico, Nivel N-1, Nombrado, del Hospital Ilo, de la Red Integrada Salud Ilo, con el Código AIRHSP N° 000027, CAP N° 228 y PAP N° 451.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el mencionado Servidor cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, Vacante, a partir del 01 de abril del 2024, la Plaza del citado servidor indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, a través de las áreas competentes, inicien la liquidación de los beneficios laborales que le correspondan al servidor mencionado.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Arch.